

ANTECEDENTES PARA EVALUAR QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD NO REQUIERE PRESENTAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, se:

[Se incluyen sólo las preguntas más significativas, para ver el documento completo ir a: <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=4975827>]

¿La extracción, explotación, alteración o manejo de especies de flora y fauna que se encuentren en alguna de las siguientes categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables, e insuficientemente conocidas? Art. 6 letra m.

No Si

Comentario:

Como se mencionó anteriormente, el proyecto no implica intervención de ningún tipo de especies de flora o fauna en estado de conservación. Solo se considera el rescate y relocalización de individuos de 3 especies para lo cual se presentan en la presente Declaración los antecedentes correspondientes al PAS 99 del Reglamento del SEIA.

¿Alteración de la diversidad biológica presente en el área de influencia del proyecto? Art. 6 letra p.

No Si

Comentario:

El proyecto no generará alteraciones a la diversidad biológica presente en el sector ya que no generará intervención ni explotación de ninguna especie biológica (vegetal y/o animal) en ninguna de sus etapas.

¿Alteraciones significativas referente a la dimensión geográfica, consistente en la distribución de los grupos humanos en el territorio y la estructura espacial de sus relaciones, considerando la densidad y distribución espacial de la población; el tamaño de los predios y tenencia de la tierra; y los flujos de comunicaciones y transporte? Art. 8 letra a.

No Si

Comentario:

El proyecto no generará alternaciones significativas en este sentido, ya que se llevará a cabo en un área rural. Las labores de construcción, que implicarán mayor mano de obra, requerirán un máximo de 100 personas y por un plazo no superior a dos años. El requerimiento de personal para la etapa de operación será mínimo y esporádico para las labores de mantención por lo que tampoco generará un efecto en este sentido.

¿Alteraciones significativas referente a la dimensión antropológica, considerando las características étnicas; y las manifestaciones de la cultura? Art. 8 letra c.

No Si

Comentario:

Por la naturaleza de las actividades del proyecto, así como por la cantidad de gente a emplear, se estima que el proyecto no generará alteraciones de ningún tipo en la dimensión antropológica.

¿Alteraciones significativas referente a la dimensión socio-económica, considerando el empleo y desempleo; y la presencia de actividades productivas dependientes de la extracción de recursos naturales por parte del grupo humano? Art. 8 letra d.

No Si

Comentario:

El proyecto empleará 100 personas durante la etapa de construcción y 4 durante la etapa de operación por lo que no se generará una alteración en esta dimensión socio-económica. Asimismo el proyecto no generará actividades relacionadas con la extracción de recursos naturales.

¿Alteraciones significativas referente a la dimensión de bienestar social básico, relativo al acceso del grupo humano a bienes, equipamiento y servicios? Art. 8 letra e.

No Si

Comentario:

El proyecto no generará ningún efecto adverso sobre la dimensión de bienestar social básico. Se considera un beneficio en este nivel de bienestar asociado al incremento en forma relevante de la

producción y consumo consecuente de energías renovables no convencionales lo que inevitablemente incrementa los niveles de sustentabilidad de la población.

¿Se localiza próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se presente emplazar? Art. 9.

No Si

Comentario:

El proyecto no se localiza cercano a poblaciones, recursos ni áreas protegidas. El único sector considerado de valor ambiental es el Humedal Quilo para el cual se considera una franja de protección que permite evitar que se vea afectada.

¿Obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico? Art. 10 letras a.

No Si

Comentario:

El efecto visual asociado a la instalación de los aerogeneradores no genera obstrucción de visibilidad a zonas con valor paisajístico. De hecho, el efecto visual de la instalación de los aerogeneradores sobre la cuenca es de un 5%.

¿Alteración de algún recurso o elemento del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico? Art.10 letra b.

No Si

Comentario:

El paisaje estudiado en el cual se contempla desarrollar el proyecto eólico “Chiloé”, corresponde a un paisaje cultural fuertemente alterado y fragmentado por la colonización que ha sufrido por siglos la isla de Chiloé la cual ha tenido asociado procesos de deforestación y fragmentación de bosque nativos convirtiéndolos en praderas ganaderas. En la parte central de la zona de estudio se ubica una duna en la cual se evidencia labores de estabilización por parte de las instituciones regionales. Sin embargo este sector también se encuentra altamente alterado por la extracción permanente de áridos especialmente arena para la construcción y reparación de caminos y por privados para propósitos diversos. El humedal del río Quilo adyacente a la zona del proyecto es la

única unidad que conserva alguna proporción de elementos naturales que contribuyen a su función de hábitats temporales y permanentes para la avifauna local y migratoria.

El resultado del análisis de fragilidad y calidad intrínseca del paisaje arroja clases de conservación compatible con la instalación de este tipo de aerogeneradores, con la única excepción del área cercana al humedal Quilo, que debiera excluirse que cualquier tipo de actividad. El efecto visual potencial de la instalación de la turbinas es de 5% sobre la cuenca visual relativa, valor que es considerado poco significativo.

¿Obstrucción al acceso a los recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico? Art. 10 letra c.

No Si

Comentario:

No se generará obstrucción al acceso de recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.

¿Intervención de zonas con valor paisajístico y/o turístico y/o una área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el decreto Ley N° 1.224 de 1975? Art. 10 letra d.

No Si

Comentario:

No se generará intervención a zonas con valor paisajístico y/o turístico así como a áreas declaradas zona o centro de interés turístico nacional.

¿La remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.268? Art. 11 letra b.

No Si

Comentario:

Las obras del proyecto no implican afectar de ninguna manera algún monumento nacional de los definidos por la Ley 17.268.

¿La modificación o deterioro en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecer al patrimonio cultural? Art. 11 letra c.

No

Si

Comentario:

Los resultados obtenidos durante la prospección arqueológica del AID del Proyecto Parque Eólico Chiloé permitió el registro de un total de 18 sitios con valor patrimonial.

Los sitios arqueológicos registrados corresponden en su mayoría a sitios de tarea específicas, como son los casos de los conchíferos cercanos a la costa con escaso o nulo material cultural y asentamientos habitacionales permanentes o semi-permanentes, con evidencia en algunos casos de entierros humanos. También están los sitios de creencias religiosas populares como animitas y cruces conmemorativas.

El proyecto contempla el demarcado de los hallazgos a través de cercos de protección y señalética.

¿La proximidad a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folklore de algún pueblo, comunidad o grupo humano? Art. 11 letra d.

No

Si

Comentario:

En el entorno del proyecto no existen lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura, folklore de ningún pueblo, comunidad o grupo humano.